



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 831 -2023-MPH/GM

Huancayo, **30 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH-GPET, Exp. 531162-368393 Simón Ccente Noemí, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3490-2023-MPH/GPET, Exp. 552143-382629 Simon Ccente Noemi, Informe N° 276-2023-MPH/GPET, Prov. 1972-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 1330-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET del 25-07-2023, el Ing. Joshelim Meza León, dispone Clausurar temporalmente por 25 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Botica", ubicado en la Av. Orión Mz U Lote 39 Huancayo, regentado por Noemí Simón Ccente. En merito a la Papeleta de Infracción N° 011010 del 23-06-2023, impuesta "Por carecer de Licencia de funcionamiento de un establecimiento de área económica hasta 50m²", Cód. Infracción GPEYT.1; por no contar con licencia de funcionamiento. Y según art. 24° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, es posible presentar descargo a la papeleta o acogerse al descuento del 50% de rebaja del pago de la sanción; pero No presento descargo, por tanto la Papeleta de Infracción N° 011010 se encuentra firme y revestido de legalidad;

Que, con Exp. 531162-368393 del 11-09-2023, la sra. Noemí Simón Ccente, presenta Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET; alega haber tramitado y obtenido la Licencia de Funcionamiento N° 1760-2023 del 14-08-2023, que adjunta;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3490-2023-MPH/GPET del 04-10-2023, el Ing. Joshelim Meza León, declara Improcedente por extemporáneo el recurso de Reconsideración incoado por Noemí Simón Ccente; y ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET. Según Informe N° 319-2023-MPH/GPET/jdc del 03-10-2023 de Javier De La Cruz Ccanto que señala que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET del 25-07-2023, se notificó válidamente el 26-07-2023, la impugnación esta fuera del plazo establecido en núm. 218.2 art. 218° D.S. 004-2019-JUS "El termino para interponer los recursos es de 15 días perentorios, y debe resolverse en 30 días", el plazo en días, se entenderá por días hábiles consecutivos, según artículos 144° y 145° del D.S. 004-2019-JUS; el recurso de Reconsideración con Exp. 368393-531162 del 11-09-2023, se presentó el 11-09-2023, habiendo transcurrido 30 días hábiles; y según art. 222° del TUO de Ley 27444 "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto";

Que, con Exp. 552143-382629 de fecha 16-10-2023, la sra. Noemí Simón Ccente, interpone recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3490-2023-MPH/GPET; alega que el 23-06-2023 le colocaron una Papeleta de Infracción N° 011010 por carecer de licencia de funcionamiento, y le otorgaron 5 días para subsanar, luego inicio el trámite de la Licencia de Funcionamiento que le entregaron el 14-08-2023, pasado 2 meses, la Municipalidad demoro en la entrega de la Licencia, porque tuvo varias observaciones de actualización de datos de química farmacéutica que venía laborando en su establecimiento. Por tanto apela la Resolución, ya que cumplió al día de hoy con todos los requisitos solicitados por la Municipalidad para el funcionamiento de su negocio; lo que se puede verificar;

Que, con Informe N° 276-2023-MPH/GPEyT del 18-10-2023, el Gerente de Promoción Económica y Turismo, remite actuados. Con Prov. 1972-2023-MPH/GM del 18-10-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;





Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con Informe Legal N° 1330-2023-MPH/GAJ de fecha 23-11-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (O.M. 720-MPH/CM), contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se derivara al SATH para su Cobro, y la Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.). Por tanto, al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS. Y **en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3490-2023-MPH/GPET del 04-10-2023** que declara Improcedente por extemporáneo el recurso de Reconsideración de la sra. Noemí Simón Ccente, y Ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET (que dispone clausurar por **25 días** calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de la administrada ubicado en la Av. Orión Mz U Lote 39 - Huancayo, que deviene de la Papeleta de Infracción N° 011010 del 23-06-2023). En tal sentido, de actuados se evidencia que el día de la intervención 23-06-2023, el establecimiento no contaba con Licencia municipal de funcionamiento, por tal motivo personal de Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso a la administrada la Papeleta de Infracción N° 011010 **“Por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con área económica hasta 50m²”**. Asimismo según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM la infracción codificada con GPEyT.1 es una infracción subsanable, y según artículo 24° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/GM, **dicha subsanación debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles**; pero en el presente caso **la subsanación fue realizada recién el 14-08-2023** (excediendo el plazo de 5 días hábiles que establece la norma); razón por la cual no correspondería eximir de la sanción complementaria. Sin embargo, se debe considerar que aun fuera del plazo para subsanar (5 días hábiles), la administrada cumplió con gestionar y obtener su Licencia de Funcionamiento individual: Licencia de Funcionamiento N° 01760-2023 de fecha **14-08-2023**; por tanto, al amparo del Principio de Razonabilidad del núm. 3 artículo 248°, es posible, rebajar la sanción complementaria de clausura temporal **al mínimo de 7 días calendarios**, según ítem A.1) literal A) núm. 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por la sra. **Noemí Simón Ccente**, con Exp. 552143-382629 del 16-10-2023; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo n° 3490-2023-MPH/GPET del 04-10-2023, y Rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2411-2023-MPH/GPET del 25-07-2023, a 7 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NLV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL